

SECRETARIA. Montería, 26 de febrero de 2.024.-

Doy cuenta a usted señora Jueza con la **ACCIÓN DE TUTELA** que antecede Rad. 00081–2.024, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.



Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	TUTELA
ACCIONANTE	DAYSI BERNAL PRASCA CC 1.063.134.351, actuando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. No. 800179675
ACCIONADO	Dirección General del ICBF, Subdirección General del ICBF, Comité Evaluador de la Invitación Pública CV-PC-008- 2023SEN, Dirección Regional del ICBF Córdoba y Miembros del Comité de Contratación del ICBF Regional Córdoba.
RADICADO	23001311000320240008100

Vista la anterior nota secretarial y la acción de tutela presentada por La señora **DAYSI BERNAL PRASCA** identificada con C.C. No. 1.063.134.351, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS** con NIT. No. 800179675, promovió acción de tutela contra la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF, SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF, COMITÉ EVALUADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008- 2023SEN, DIRECCIÓN REGIONAL DEL ICBF CÓRDOBA Y MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DEL ICBF REGIONAL CÓRDOBA**, Procede el Despacho a proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

La parte accionante solicita como pruebas lo siguiente:

“1. De forma respetuosa me permito solicitarle se sirva proceder a ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se sirva allegar la evaluación financiera efectuada a la entidad que represento, con los soportes del caso.

2. De forma respetuosa me permito solicitarle se sirva proceder a ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se sirva allegar las evaluaciones financieras con los soportes del caso, efectuadas a las asociaciones que relacionaré a continuación:

Zona Adjudicada	Regional_Zona	Lista_Consolidacion	No de Oferta	Nombre_Proponente	Nit_Proponente
826	CORDOBA	1	689	ASOCIACION FAMI PLANETA RICA	800197771
829	CORDOBA	1	1285	ASOCIACION DE DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO LAS LLAMAS Y OTROS	812000106
833	CORDOBA	1	8	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR MIRAMAR MANGA Y OTROS	800254517
837	CORDOBA	1	778	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR, OTRAS MODALIDADES DEL BARRIO ESCOLAR TIERRALTA	800047056
840	CORDOBA	1	459	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS BIENESTAR DE PIMENTAL CAROLINA Y OTROS	812000312
853	CORDOBA	1	380	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HCB TUCHIN FAMI	812000415
854	CORDOBA	1	456	ASOCIACION DE HCB FECHA MOLINA Y OTROS	812003555
857	CORDOBA	1	340	ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS DE HCB ALFONSO LOPEZ	812003595
861	CORDOBA	1	798	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL SECTOR EL PRADO	800064752

866	CORDOBA	1	850	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS	800081245
869	CORDOBA	1	1099	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS	812000147
871	CORDOBA	1	467	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR CHIMA CAMPOBELLO DEL MUNICIPIO DE CHIMA CORDOBA	800229595
877	CORDOBA	1	8	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR MIRAMAR MANGA Y OTROS	800254517
879	CORDOBA	1	74	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR INFANCIA FELIZ "ASOINFE" _x000D_	800075695

Por ser procedente se concederán las pruebas solicitadas.

Respecto de la medida provisional, solicita *“Se ordene, desde la admisión de la presente acción de amparo, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF SEDE NACIONAL, SUSPENDER el proceso de contratación de oferentes en la Oferta Zona 870, 876 Y 879 , Departamento de Córdoba dentro de la invitación CV-PC-008SEN 2023 hasta tanto no se resuelvan todos los reparos hechos en la observación radicada por la entidad que represento , la denunciada efectuada ante la directora nacional del ICBF, la directora jurídica de la entidad y la subdirectora de primera infancia a quienes se les ha puesto de presente la arbitrariedad que hoy vulnera mi derecho de igualdad”.*

De acuerdo con lo anterior, es del caso advertir que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a las medidas provisionales reza lo siguiente:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)”.

En este mismo sentido lo ha entendido la Corte Constitucional cuando en providencia manifestó que: *“La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.*

3. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

Es así como al analizar las precisas circunstancias del caso en estudio, el juez determinará si es o no necesaria la adopción de medidas previas a las definitivas del fallo. La anterior norma faculta al juez de tutela para decretar medidas provisionales para la protección de los derechos del accionante cuando lo considere *necesario y urgente*, y además adoptar medidas de conservación tendientes a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

Ahora bien, revisados los documentos se hace necesario conceder la medida provisional solicitada atendiendo el criterio de urgencia antes enunciado, debido a que conforme lo manifiesta el actor, la Dirección Regional Córdoba del ICBF remitió las invitaciones a contratar a las entidades que figuran de primeros en el orden de elegibilidad, exigiéndoles allegar a más tardar el 19 de febrero a las 04:30 PM la documentación requerida para la firma del contrato estatal; por consiguiente, se ordenara SUSPENDER el proceso de contratación de oferentes en la Oferta Zona 870, 876 Y 879, Departamento de Córdoba dentro de la invitación CV-PC-008SEN 2023.

De igual forma se vincularán a los demás ofertantes, por lo que se ordenara al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, PUBLICAR en la página web –sitio oficial- de la entidad, el contenido de este auto admisorio y la medida cautelar ordenada, a efectos de que quienes tengan interés en el asunto, por estar participando en la invitación CV-PC-008SEN 2023, y en la decisión que se emita, concurren al proceso en ejercicio de la defensa de sus derechos.

Conforme a lo previsto en el art. 86 de la C. N. y los decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. - ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA presentada por DAYSI BERNAL PRASCA identificada con C.C. No. 1.063.134.351, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS** con NIT. No. 800179675, contra la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF, SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF, COMITÉ EVALUADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008- 2023SEN, DIRECCIÓN REGIONAL DEL ICBF CÓRDOBA Y MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DEL ICBF REGIONAL CÓRDOBA.**

2.- OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que el termino de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva allegar la evaluación financiera efectuada a la entidad **ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS** con NIT. No. 800179675, con los soportes del caso.

3.- OFICIAR Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que el termino de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva allegar las evaluaciones financieras con los soportes del caso, efectuadas a las asociaciones nombradas en la parte motiva.

4.- CONCEDER la medida provisional solicitada por la accionante, por lo que se ordena al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar **SUSPENDER** el proceso de contratación de oferentes en la Oferta Zona 870, 876 Y 879, Departamento de Córdoba dentro de la invitación CV-PC-008SEN 2023, hasta tanto no se decida la presente acción constitucional, concretamente se abstenga de suscribir el contrato administrativo, si aún no se hubiese hecho.

5°.- VINCULAR a los demás ofertantes, por lo que se ordena al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, **PUBLICAR** en la página web –sitio oficial- de la entidad, el contenido de este auto admisorio y la medida provisional ordenada, a efectos de que quienes tengan interés en el asunto, por estar participando en la Oferta Zona 870, 876 Y 879, Departamento de Córdoba dentro de la invitación CV-PC-008SEN 2023 y en la decisión que se emita, concurren al proceso en ejercicio de la defensa de sus derechos

6°.- Notifíquese personalmente el presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas o quienes hagan sus veces en la sede principal de esta ciudad y al accionante comuníquese por el medio más expedito posible.

7°.- OFICIAR a los representantes legales de las entidades accionadas, o quienes hagan sus veces, a fin de ponerle en conocimiento la presente acción de tutela y para que se pronuncien dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del día siguiente al recibido de la comunicación, respecto a lo manifestado por el accionante en la acción de tutela, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, igualdad, selección objetiva en materia contractual, prevalencia del Merito para la adjudicación de contratos estatales, seguridad jurídica, por violación a los principios de publicidad, transparencia y legalidad. Anexar traslado de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424490971beafda24e1e963a98e7ebc434a4e1b6c2c86c0a6db6be33ccf2ab19**

Documento generado en 26/02/2024 04:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>